

Estatutos vigentes	Propuesta Reforma de Estatutos
CAPITULO III	CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS	DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 7	ARTÍCULO 7
CALIDAD DE ASOCIADO	CALIDAD DE ASOCIADO
<p>Tienen carácter de asociados las personas naturales que sean empleados de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, o sus demás instituciones, o empleados de la Cooperativa; sus esposos o esposas, sus hijos legítimos o los adoptados legalmente y los obreros retirados con Plan de Beneficio de la Iglesia Adventista del Séptimo, las personas jurídicas que pertenezcan a la Iglesia Adventista del Séptimo Día y sus demás instituciones y los que posteriormente se ajusten a las normas del presente Estatuto y sean admitidos como tales. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado por el Consejo de Administración y haya cancelado o firmado sus obligaciones y compromisos como tal.</p> <p>Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las personas que suscribieron el acta de constitución. 2. Las personas naturales que hayan sido o sean admitidas como tales por el Consejo de Administración. 3. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro. 4. Los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal. 5. A quienes las autoridades competentes mediante sentencia en firme le reconozcan tal calidad. <p>PARÁGRAFO I: Los derechos correspondientes a los asociados menores de edad están enfocados al cultivo de los principios y valores cooperativos y el fomento del ahorro, limitando su participación en cuerpos colegiados.</p>	<p>Tienen la calidad de asociados las personas naturales vinculadas laboralmente con la Iglesia Adventista del Séptimo Día, sus demás instituciones, con la Cooperativa COMUNION, o los obreros retirados con Plan de Beneficio de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, así como las personas jurídicas que pertenezcan a la Iglesia Adventista del Séptimo Día y sus demás instituciones siempre y cuando cumpla con alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tenga legalmente vinculación laboral con la Iglesia Adventista del Séptimo Día, sus demás instituciones o con la Cooperativa COMUNION. b) Sea un obrero retirado con plan de beneficios de la Iglesia Adventista del Séptimo Día. c) Sea una persona jurídica que pertenezca a la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia. d) A quienes las autoridades competentes mediante sentencia en firme le reconozcan tal calidad. <p>De igual forma, tendrán calidad de asociados los cónyuges e hijos legítimos o adoptados legalmente del asociado persona natural empleado o que tenga plan de beneficios de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, siempre y cuando cumpla con alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> e) El cónyuge que ha adquirido los beneficios del Plan de Beneficios de la Iglesia Adventista del Séptimo Día por causa del fallecimiento de su cónyuge, cuando haya autorización escrita de la Iglesia Adventista del Séptimo Día. f) Que el empleado u obrero con plan de beneficios se encuentre activo en la base social de la Cooperativa COMUNION, mantenga su vinculación laboral con la

PARÁGRAFO II: ASOCIADO HÁBIL: tiene la condición jurídica de asociado hábil, el aceptado por el Consejo de Administración que esté inscrito en el registro social, que adicionalmente se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea General de Asociados o Delegados o por la capitalización, producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido en el estatuto, además, que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que no esté afectado por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la cooperativa.

PARÁGRAFO III: ASOCIADO INHÁBIL. El asociado inhábil es aquel que no está al día en el pago de sus aportes sociales, ni esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias o que esté afectado por proceso de exclusión o sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la cooperativa.

PARÁGRAFO IV: DELEGADO HÁBIL. Tiene la condición jurídica de delegado hábil, el aceptado por el Consejo de Administración que esté inscrito en el registro social, que se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea General de asociados o delegados o por la capitalización, producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido en el estatuto, además, que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que no esté afectado por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la cooperativa.

Iglesia Adventista del Séptimo Día o conserve la calidad de obrero con plan de beneficios.

Así mismo, los que posteriormente se ajusten a las normas del presente Estatuto y sean admitidos como tales y mantengan una vinculación laboral con la Iglesia Adventista del Séptimo Día, con cualquiera de sus instituciones o de la Cooperativa COMUNION.

La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado por el Consejo de Administración y haya cancelado o firmado sus obligaciones y compromisos como tal.

PARÁGRAFO I: No se extenderá el beneficio de vinculación a los hijos de los hijos del asociado empleado u obrero con plan de beneficios.

PARÁGRAFO II: No se extenderá el beneficio de vinculación a los cónyuges de los hijos del asociado empleado u obrero con plan de beneficios.

PARÁGRAFO III: Para el caso de los cónyuges o los hijos, de los asociados empleados o con plan de beneficios, que tengan obligaciones vigentes y por cualquiera de las condiciones antes descritas pierda la calidad de asociado, estos no podrán adquirir nuevos productos de ahorro o crédito mientras terminan sus obligaciones o compromisos vigentes y pierda su calidad de asociado.

PARÁGRAFO IV: 4. Los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.

PARÁGRAFO V: Los derechos correspondientes a los asociados menores de edad están enfocados al cultivo de los principios y valores cooperativos y el fomento del ahorro, limitando su participación en cuerpos colegiados.

PARÁGRAFO VI: ASOCIADO HÁBIL: tiene la condición jurídica de asociado hábil, el aceptado por el Consejo de Administración que esté inscrito en el registro social, que

PARÁGRAFO V: DELEGADO INHABIL. Tiene la condición jurídica de delegado inhábil, el que no esté inscrito en el registro social, que no se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea General de Delegados o por la capitalización, producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido en el estatuto, además, que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que esté afectado por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la cooperativa.

PARÁGRAFO VI: ASOCIADO ACTIVO: Es el asociado que tiene un saldo mínimo de ahorros, equivalente a un salario mínimo mensual legal diario vigente en Colombia y ha realizado como mínimo una operación financiera semestral por cada período anual, contado a partir del primer día hábil de año, que afecte su cuenta de ahorros, con excepción de los créditos o débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones o servicios financieros, operaciones estas que no representan la activación de una cuenta.

PARÁGRAFO VII. EL ASOCIADO INACTIVO. Es aquel que no tiene un saldo mínimo de ahorros, equivalente a (1) a un salario mínimo mensual legal diario vigente en Colombia y no ha realizado como mínimo una operación semestral por cada periodo anual, contado a partir del primer día del año, que afecte su cuenta de ahorro, con excepción de los créditos o débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones o servicios financieros, operaciones estas que no representan la activación de una cuenta. La activación de una cuenta inactiva será autorizada por el gerente de la cooperativa, o el director administrativo y financiero, o el administrador (a) de la sucursal o agencia.

adicionalmente se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea General de Asociados o Delegados o por la capitalización, producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido en el estatuto, además, que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que no esté afectado por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la cooperativa.

PARÁGRAFO VII: ASOCIADO INHÁBIL. El asociado inhábil es aquel que no está al día en el pago de sus aportes sociales, ni esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias o que esté afectado por proceso de exclusión o sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la cooperativa.

PARÁGRAFO VIII: DELEGADO HÁBIL. Tiene la condición jurídica de delegado hábil, el aceptado por el Consejo de Administración que esté inscrito en el registro social, que se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea General de asociados o delegados o por la capitalización, producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido en el estatuto, además, que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que no esté afectado por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la cooperativa.

PARÁGRAFO IX: DELEGADO INHABIL. Tiene la condición jurídica de delegado inhábil, el que no esté inscrito en el registro social, que no se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea General de Delegados o por la capitalización, producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido

en el estatuto, además, que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que esté afectado por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la cooperativa.

PARÁGRAFO X: ASOCIADO ACTIVO: Es el asociado que tiene un saldo mínimo de ahorros, equivalente a un salario mínimo mensual legal diario vigente en Colombia y ha realizado como mínimo una operación financiera semestral por cada período anual, contado a partir del primer día hábil de año, que afecte su cuenta de ahorros, con excepción de los créditos o débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones o servicios financieros, operaciones estas que no representan la activación de una cuenta.

PARÁGRAFO XI. EL ASOCIADO INACTIVO. Es aquel que no tiene un saldo mínimo de ahorros, equivalente a (1) a un salario mínimo mensual legal diario vigente en Colombia y no ha realizado como mínimo una operación semestral por cada periodo anual, contado a partir del primer día del año, que afecte su cuenta de ahorro, con excepción de los créditos o débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones o servicios financieros, operaciones estas que no representan la activación de una cuenta. La activación de una cuenta inactiva será autorizada por el gerente de la cooperativa, o el director administrativo y financiero, o el administrador (a) de la sucursal o agencia.

Estatutos vigentes	Propuesta Reforma de Estatutos
CAPITULO III	CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS	DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 10	ARTÍCULO 10
ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES.	ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES.
<p>PERSONAS NATURALES. Quien aspire a ser asociado deberá cumplir y mantener el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que sean mayores de catorce (14) años. 2. Comprobar buena conducta social. 3. Diligenciar el formato correspondiente y presentarlo al Consejo de Administración, el cual dispondrá de treinta (30) días calendario para aprobar o improbar la solicitud. 4. Proporcionar la información de carácter personal, comercial y económico que requiera la Cooperativa, y aceptar que se verifique la información. 5. Asistir al Curso Básico de Cooperativismo y de Inducción Cooperativa que programe, realice y certifique el Comité de Educación. 6. Pagar el valor de la cuota de admisión equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo legal mensual vigente, aproximándolo al millar más cercano; esta cuota no es reembolsable, y es pagadera al momento de la vinculación y por una (1) sola vez. 7. Suscribir y pagar aportes sociales equivalentes al dieciséis por ciento (16%) del SMLMV, aproximándolo al millar más cercano, 	<p>Se modifica:</p> <p>12. Cumplir con una (1) cualquiera de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tenga legalmente vinculación laboral con la Iglesia Adventista del Séptimo Día, sus demás instituciones o con la Cooperativa COMUNION. b) Sea un obrero retirado con plan de beneficios de la Iglesia Adventista del Séptimo Día. c) Ser esposo o esposa, hijo legítimo o hijo adoptado legalmente, de empleados u obreros inactivos con plan de beneficios de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, o de alguna de sus instituciones o de la Cooperativa COMUNION. <p>Se adiciona:</p> <p>PARAGRAFO III: Identificación: Para la vinculación a la Cooperativa, como para la apertura de los productos y servicios de la Cooperativa, las personas naturales deberán identificarse con su cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente.</p>

pagaderos al momento de la vinculación y por una (1) vez.

8. Hacer la aportación social mensual de acuerdo con los siguientes rangos:
9. Tres por ciento (3%) del SMLMV cuando los ingresos del asociado sean inferiores o iguales a dos (2) SMLMV aproximado al millar.
10. Seis coma cuatro por ciento (6,4%) del SMLMV cuando los ingresos del asociado sean superiores a dos (2) SMLMV aproximado al millar.
11. Comprometerse a cumplir los reglamentos y, en especial, los compromisos adquiridos y firmados con la Cooperativa.
12. Cumplir con una (1) cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Ser empleado de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, o de alguna de sus instituciones o de la Cooperativa.
 - b) Estar recibiendo el plan de beneficios para empleados inactivos de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.
 - c) Ser esposo o esposa, hijo legítimo o hijo adoptado legalmente, de empleados u obreros inactivos con plan de beneficios de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, o de alguna de sus instituciones o de la Cooperativa.
13. No estar reportado en listas de control (nacional e internacional) relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como otros delitos conexos.

CAPITULO IV	CAPITULO IV
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA	ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA
ARTÍCULO 72	ARTÍCULO 72
FUNCIONES DEL GERENTE	FUNCIONES DEL GERENTE
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, en atención a las políticas y directrices trazadas. 2. Organizar, dirigir y controlar la realización de todas las actividades de cada una de las dependencias de la Cooperativa, de conformidad con los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración. 3. Intervenir en el diligenciamiento de admisiones y retiros de asociados, autenticando los registros, los aportes sociales y demás documentos. 4. Elegir, escoger, nombrar, promover o despedir previa consulta al Consejo de Administración, a los trabajadores de la Cooperativa, con base en los criterios legales existentes para este tipo de organizaciones; siempre a partir de la estructura orgánica y de las necesidades operativas de la Cooperativa, para su normal funcionamiento. 5. Velar por que todas las personas que laboran en la Cooperativa cumplan eficientemente sus funciones y obligaciones, haciendo cumplir el Reglamento de Trabajo, los procedimientos disciplinarios y el 	<p>Adicionar las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 26. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la cooperativa. 27. Ejecutar los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la Ley. El representante legal requerirá autorización del Consejo de Administración para la celebración de actos o contratos que tengan por objeto adquirir, gravar o limitar bienes raíces, cualquiera sea su cuantía. 28. Suscribir convenios de colaboración empresarial, con entidades del sector de las tecnologías y telecomunicaciones, y en particular con aquellas empresas que se encuentran en el marco del Gobierno Corporativo de sus asociados, para aprovechar recursos que potencialicen la generación de sinergias de conocimiento en los distintos procesos de las sociedades. 29. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, comprometer, arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales o interponer toda clase de recursos, recibir

regimen de sanciones, dando cuenta de éstos posteriormente al Consejo de Administración.

6. Obtener y diligenciar libremente créditos para capital de trabajo, una vez aprobados por el Consejo de Administración, hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los productos por comercializar. A estos dineros sólo podrá dárseles la destinación específica, y una vez percibidos, proceder a su cancelación, en caso de que no se necesiten.
7. Celebrar libremente contratos cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta (250) SMLMV.
8. Celebrar y suscribir los contratos de trabajo del personal por vincularse a la Cooperativa, previamente aprobados por el Consejo de Administración y con los salarios que éste señale.
9. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, y conferir en los procesos, mandatos judiciales, en caso de tener la calidad de representante legal.
10. Firmar junto con el tesorero, el contador y el revisor fiscal, los documentos que por su naturaleza requieran su intervención.
11. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los dineros de la Cooperativa, y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la

y sustituir, novar obligaciones o créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

30. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad.

31. Otorgar poderes especiales o generales a terceras personas naturales o jurídicas, para la firma de documentación pertinente, ante entidades o autoridades locales o Nacionales como Notarias, Rama judicial, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito entre otras, y en todo caso relacionadas con el desarrollo del objeto social, en todo el territorio nacional, en especial la firma de escrituras públicas, hacer aclaraciones o adiciones a estas, solicitar su registro, para la constitución de hipotecas o de garantías admisibles en favor de la cooperativa, para disponer, vender, permutar, dar o recibir daciones en pago y en general transferir los bienes inmuebles o muebles actuales o que adquiera hacia el futuro la cooperativa, recibir su precio, entregar dichos bienes, hacer la tradición de los mismos; suscribir contratos de promesa de compraventa bilateral, de opción, para culminar o perfeccionar negocios jurídicos y realizar aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, como vendedor y/o permutante promitente arrendador o cualquier otro tipo de contrato, hasta por la suma de: doscientos cincuenta salarios

- Cooperativa; girar los cheques y autorizarlos con su firma, y suscribir los demás documentos que le correspondan.
12. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de ingresos y gastos, dirigirlo, ejecutarlo y controlarlo.
 13. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, presentando los respectivos estados financieros y un (1) informe de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
 14. Rendir informes que le soliciten el Consejo de Administración y los comités especiales.
 15. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria informes de gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa en el periodo correspondiente, y en las extraordinarias, los informes que se requieran, de acuerdo con el fin de su convocatoria.
 16. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.
 17. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos gubernamentales los informes que éstos soliciten o aquéllos a los que la Cooperativa esté obligada.
 18. Proyectar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.

mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV). Para otorgar poderes y efectuar actos o contratos por una suma superior a la indicada, requerirán la autorización del Consejo de Administración. Se prohíbe el fraccionamiento de actos o contratos.

19. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para que aquél a su vez los presente a la Asamblea General.

20. Colaborar con el Consejo de Administración en la elaboración de los distintos reglamentos, acuerdos y resoluciones que tengan que ver con una acertada administración. Participar en los comités especiales y hacer parte de ellos con derecho a voz, pero sin voto.

21. Promover y contribuir de manera permanente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.

22. Gestionar y administrar los modelos de gestión de riesgos que se implementen en la Cooperativa.

23. Velar por el cumplimiento de las normas y normativas que se apliquen en la Cooperativa.

24. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden y las que expresamente le determinen los reglamentos.

Realizar las demás funciones que le señale el Consejo de Administración, dentro de las normas de los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General